

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1

ALICANTE

Procedimiento:

EN NOMBRE DEL REY

Se ha dictado la siguiente

SENTENCIA núm. _____

En Alicante, a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por SS^a, _____, Magistrad Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Alicante, los autos tramitados con el número _____ por despido a instancia de _____, asistid letrad _____, frente a _____ a la Diputación Provincial de Alicante, asistid letrad _____; se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El 29 de abril de 2019 tuvo entrada en éste Juzgado, por turno de reparto, demanda presentada por _____ frente a Diputación Provincial de Alicante, solicitando que se declarara la extinción de su relación laboral con actor en fecha _____ despido nulo o, subsidiariamente improcedentesu despido improcedente con las consecuencias legales correspondientes.

SEGUNDO.- Por Decreto de _____ del corriente año se admitió a trámite la demanda, señalándose el 12 de septiembre del actual a las 09:25 horas, para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio; día y hora comparecieron las partes, ratificándose la parte actora en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

demandad. se opuso, alegando que actor cesó al estar vinculada con la

Diputación en virtud de contrato de interinidad y producirse el cese, como en el resto de trabajadores en la misma situación, por finalización del periodo de liberalización sindical trabajador que sustituía, no generando indemnización alguna tal cese. Recibido el juicio a prueba, la parte actora propuso documental, al igual que la demandada. Tras las conclusiones, quedaron los autos pendientes de sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales establecidas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- L demandante, _____, mayor de edad, con NIF nº _____, ha venido prestando servicios como _____ para la Diputación Provincial de Alicante, como personal laboral, con antigüedad de _____ de _____, en virtud de sucesivos contratos de carácter temporal en el Hogar Provincial, percibiendo un salario de _____ euros mensuales, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, siendo la relación laboral de interinidad desde el _____, para la sustitución de _____, que tenía derecho a reserva del puesto de trabajo, ostentando ésta la condición de representante sindical liberado (No controvertido).

SEGUNDO.- El _____ se publicó en el BOP el nombramiento como funcionario de carrera en la Diputación Provincial, por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de _____, de _____, revocándose el nombramiento como Delegado Sindical trabajador _____ y nombrando en su lugar _____ como Delegado Sindical en fecha _____ por el Sindicato de _____

(Documentos 19 a 21 de la parte actora).

TERCERO.- El _____ se celebraron nuevas elecciones sindicales, siendo candidato _____, por el sindicato _____, siendo miembro de la Junta de personal desde el día siguiente. (Documento 24 de _____)

CUARTO.- Por Decreto del Vicepresidente 3º de la Diputación y Diputado de _____

Hacienda y Administración General se dispuso la finalización del mandato representativo y los derechos sindicales inherentes al cargo de los miembros de la Junta de Personal y Comité de empresa con efectos del día inmediatamente anterior a la nueva constitución de los órganos de representación unitaria, tras la celebración de las elecciones sindicales que tuvieron lugar el de de , así como la reincorporación de los miembros de la Junta de Personal y comité de empresa cuyo mandato representativo finalizaba, a sus puestos de trabajo con efectos del día siguiente al de la finalización de su mandato, sin perjuicio de las liberaciones y horas sindicales que se le pudiera reconocer a los nuevos representantes sindicales electos una vez constituida formalmente la nueva junta de personal y comité de empresa, produciéndose el cese de , así como del resto de interinos en la misma situación que , al haber finalizado la causa fijada en sus contratos de interinidad; en concreto , y . (Expediente administrativo, páginas 6 a 12).

QUINTO.- La Diputación comunicó que el de de finalizaba el contrato de interinidad con motivo de las elecciones de de de y posterior constitución de la nueva Junta de Personal y comité de empresa de la Diputación, firmando el recibí .. (Página 5- documento de la Diputación).

SEXTO.- no ostentó condición de representación legal de los trabajadores. (No controvertido).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ejercita acción por despido, interesando su nulidad o, subsidiariamente, improcedencia, manteniendo que venía prestando una relación laboral desde de , siendo de interinidad por sustitución , con derecho a reserva de puesto y que fue cesad el de de como consecuencia de las elecciones sindicales celebradas el de de , alegando que fue nombrad funcionari de carrera el de de , siendo nombrad delegad sindical en ese momento y concurriendo a las elecciones como candidat , siendo nombrad y formando parte de la nueva junta de

personal tras las elecciones, no habiéndose incorporado a su puesto de trabajo en ningún momento. En consecuencia, alega que su cese carece de motivo, pues su contrato era de interinidad para sustitución , que no se ha incorporado a su puesto de trabajo; que no era representante de los trabajadores desde el de de , sino delegad sindical, continuando liberad , y la Diputación no cesó a en ese momento; En el juicio, argumentó que la Diputación se atribuyó funciones que no le correspondían al cesar con motivo de la convocatoria de las elecciones pues solo la constitución del nuevo órgano de representación determina el cese del anterior.

demandad alega que no hubo despido, sino cese al celebrarse las elecciones sindicales el de de y ordenarse por la Diputación la reincorporación de los miembros de los órganos de representación de los trabajadores desde el día inmediatamente anterior a la nueva constitución de los nuevos órganos tras las elecciones, porque tal finalización era independiente de que se reconociera a los nuevos representantes sindicales electos liberaciones y horas sindicales. Basa su posición en el art. 15 del ET: la duración del contrato de interinidad es la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo, sosteniendo causa válida de cese, toda vez que con las nuevas elecciones se ordenó la reincorporación , como delegad sindical, con independencia de que se hubiera elegido para el comité de empresa con las elecciones pues con éstas quedó sin efecto la liberación sindical que sirvió como causa válida del contrato de interinidad

Ninguna de las circunstancias de la relación laboral ha sido controvertida en la litis al no cuestionar demandad las aducidas por . La cuestión a resolver es si el cese , acordado por Decreto de de de , está justificado o no con la celebración de las elecciones sindicales de de de .

No hay causa de nulidad alguna, puesto que el cese se produjo junto con los ceses de otros trabajadores interinos que estaban en su misma situación y por la misma causa, lo que descarta discriminación, amén de no haberse aducido causa alguna de nulidad.

Respecto a la improcedencia de despido, ha de ser desestimada, por cuanto que

con el Decreto del Vicepresidente de la Diputación disponiendo la finalización del mandato representativo y derechos sindicales inherentes al cargo de los miembros de la Junta de Personal y comité de empresa con efectos del día inmediatamente anterior a la nueva constitución de esos órganos de representación tras la celebración de las elecciones sindicales de de , se produjo causa válida para el cese , dado que tal Decreto es conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cuál: "El mandato de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados de Personal, en su caso, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El mandato se entenderá prorrogado sí, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones, sin que los representantes con mandato prorrogado se contabilicen a efectos de determinar la capacidad representativa de los Sindicatos." Y ello, porque, en el presente caso, llegó a término el mandato y no tuvo lugar prórroga alguna pues se produjo la convocatoria de elecciones sindicales.

El hecho de que no se haya reincorporado a su puesto de trabajo, por ser miembro nuevamente de la Junta de personal carece de trascendencia para el contrato de interinidad , pues la finalización del mandato representación y condición de liberad sindical de se produjo sin perjuicio de las liberaciones y horas sindicales reconocidas tras las elecciones como nuev representante sindical elect .

SEGUNDO.- Por otro lado, el cese , que obedece a causa válida de finalización de su interinidad por finalizar el mandato representativo y liberación sindical de la persona sustituida, no lleva derecho a indemnización alguna conforme a lo establecido en Sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso de unificación para unificación de doctrina el 13 de marzo de 2019,

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Desestimo íntegramente la demanda presentada por frente a la Diputación Provincial de Alicante, absolviendo mism

de las pretensiones deducidas en la demanda.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.